

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se encuentra vencido.

Sírvase proveer,



ANDREA LÓPEZ SERNA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento adelantada por ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA identificada con C.C. Nro. 29.812.011, propietaria del establecimiento de comercio denominado GUÍA INMOBILIARIA, frente a MARÍA NANCIRIS GARCÍA VARGAS con C.C. Nro. 30.404.219, VÍCTOR DAVID GARCÍA VARGAS con C.C. Nro. 75.108.289 y JOSÉ HUMBERTO LARGO MORALES con C.C. Nro. 10.233.559.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento, por lo que por auto del 21 de junio del año 2021 se libró mandamiento de pago.

Mediante auto de 13 de diciembre de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de 30 días realizara las gestiones tendientes a la notificación de los demandados del auto que libro mandamiento de pago en su contra; so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Como se puede evidenciar, han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesara en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento promovida por ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA identificada con C.C. Nro. 29.812.011, propietaria del establecimiento de comercio denominado GUÍA INMOBILIARIA, frente a MARÍA NANCIRIS GARCÍA VARGAS con C.C. Nro. 30.404.219, VÍCTOR DAVID GARCÍA VARGAS con C.C. Nro. 75.108.289 y JOSÉ HUMBERTO LARGO MORALES con C.C. Nro. 10.233.559, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, bonificaciones, comisiones, y horas extras que devengue VICTOR DAVID GARCÍA VARGAS al servicio de NICOLE SAS.

Ofíciase al pagador advirtiéndolo que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 1859 del 27 de agosto de 2021.

Ofíciase a la entidad correspondiente advirtiéndolo que deberán dejar sin efecto el Oficio No. 1549.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No 053 del 01 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb813371323b3c709fab0750a14235c5168b9e32a0b631016b53d54b2ff5b9**

Documento generado en 31/03/2022 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>